

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

1060 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental relativa a un proyecto de construcción de una planta de síntesis y formulación de fitosanitarios, en el término municipal de Fortuna, de la empresa Tomcato, S.A.

Visto el expediente número 979/94, seguido a Tomcato, S.A., C.I.F. A-30417638, con domicilio social en carretera de Madrid, Km. 384,6, Polígono Industrial "El Tiro", 30100-Espinardo (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de Construcción de una Planta de Síntesis y Formulación de Fitosanitarios de la empresa Tomcato, S.A., en el término municipal de Fortuna, resulta:

Primero.

Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 1994 la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del proyecto.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo.

Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el Servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera:

1. El Ayuntamiento de Fortuna, en escrito de fecha 26 de enero de 1995 manifiesta que siempre que el proyecto se ajuste a la legislación específica vigente, no existe objeción alguna al mismo.

2. La Dirección General de Cultura manifiesta en escrito de 2 de febrero de 1995 que no existe inconveniente de tipo arqueológico para la realización del mencionado proyecto.

3. La Confederación Hidrográfica del Segura, en escrito de 3 de marzo de 1995, solicita los proyectos defi-

nitivos descriptivos de los tratamientos de las aguas residuales, a fin de pronunciarse sobre la posible afección de las aguas continentales.

Tercero.

Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la empresa interesada, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. del martes 16 de julio de 1996), al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información no se ha realizado alegación alguna.

Asimismo, y fuera de plazo, se han presentado alegaciones y denuncias por parte de los vecinos de la zona afectada por la futura instalación, oponiéndose a la realización del Proyecto.

Cuarto.

Mediante informes de las Secciones Técnicas del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la construcción de una Planta de Síntesis y Formulación de Fitosanitarios de la empresa Tomcato, S.A., en el término municipal de Fortuna en los términos planteados por el promotor y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto.

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en relación con las previsiones del Decreto 63/96, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (B.O.R.M. n.º 191, de 17 de agosto de 1996).

Sexto.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER:

Primero.

A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Construcción de una Planta de Síntesis y Formulación de Fitosanitarios de la empresa Tomcato, S.A., en el término municipal de Fortuna.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo.

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Resolución se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Protección Civil y Ambiental para su evaluación antes del 1 de marzo de cada año.

Tercero.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por la empresa ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener:

*La autorización de productor de residuos peligrosos y la de gestor, de este tipo de residuos, según establece el R.D. 833/88 sobre R.T.P., en su caso.

*La autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera (grupo A según Real Decreto 833/75 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico).

Cuarto.

Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa

ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto.

Publíquese y notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Murcia, 30 de diciembre de 1996.—El Director General de Protección Civil y Ambiental, **Enrique Albacete Llamas**.

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada, y presentada por el promotor, se establece en las siguientes prescripciones técnicas, las condiciones necesarias que aseguren la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

A. Protección de la atmósfera.

1. Medios previstos par disminuir la contaminación atmosférica.

Los puntos de vertido a la atmósfera son:

Foco 1.º: Chimenea de caldera de combustión de gasóleo C: El óptimo funcionamiento de los quemadores evitará contaminación innecesaria. Se deberá contratar el servicio de mantenimiento que asegure el perfecto rendimiento de la instalación.

Foco 2.º: Chimenea de salida de gases del scrubber o lavador de gases ácidos. Los procesos de síntesis que originan gases ácidos son: Síntesis de oxiclورو de cobre, síntesis de Dinobutón y procesos de síntesis de terbumetona.

Foco 3.º: Chimenea de salida de gases del scrubber o lavador de gases básicos. Hay cuatro procesos de síntesis que originan gases de naturaleza básica: Extracción de ácidos húmicos y fúlvicos, procesos de hidrólisis de proteínas, proceso de síntesis de terbutilazina y síntesis de la sal isopropilamina del glifosato.

Foto 4.º: Salida de purificación del aire interior de naves de manipulación de polvos. El sistema de filtración será a través de láminas sinterizadas, trabajando en continuo con un sistema de limpieza por medio de aire comprimido en contracorriente.

Foco 5.º: Chimenea del horno de secado del oxiclورو. Corresponde al venteo del horno. El oxiclورو se secará por aporte de aire caliente procedente de intercambiador alimentado con aceite término. El diseño de dicho elemento impedirá la emisión de partículas al exterior.

2. Cantidad y destino de los polvos de filtración.

El sistema de captación propuesto deja el aire a una concentración < de 1 mg/m³ produciéndose al día 99,36 kg de polvo/día, generándose 27.324 kg de polvo al año. Los polvos serán gestionados por empresa autorizada de residuos tóxicos y peligrosos.

Las condiciones de funcionamiento, así como el programa de vigilancia y control, será impuesto en la Autorización de actividad potencialmente contaminante de la atmósfera y una vez realizadas las operaciones de prueba de las instalaciones.

B. Protección del sistema hidrológico.

1.º Antes de iniciar la actividad la empresa dispondrá de los correspondientes permisos para el vertido de las aguas residuales de origen doméstico o sanitario. La empresa no podrá bajo ningún concepto verter aguas residuales industriales al cauce público.

2.º Las aguas de escorrentía que entren en contacto con sustancias que puedan ser contaminantes deberán ser tratadas antes de eliminarse al exterior de la factoría.

3.º En la fase de puesta en marcha de la instalación el plan de control será el que se establece en la Ampliación de Información propuesto por la empresa.

4.º Para la etapa de funcionamiento normal de las instalaciones el plan de control y vigilancia propuesto incorporará las siguientes medidas:

a) Se realizará un estudio del grado de eficacia del sistema de tratamiento de efluentes industriales propuesto por la empresa. En caso de que el rendimiento y efectividad del sistema elegido no sea satisfactorio, deberán adoptarse las medidas correctoras oportunas para acondicionar el vertido a las exigencias de la normativa ambiental. El estudio deberá ser realizado por empresa autorizada por la Dirección General de Protección Civil y Ambiental y presentado durante el primer año de funcionamiento de las instalaciones.

b) Se determinará automáticamente el caudal de agua residual generado en las instalaciones de tal manera que se conozca el volumen horario, diario, mensual y anual de vertido.

c) Como mínimo se realizarán con frecuencia semestral análisis de control de los efluentes líquidos generados en los procesos industriales. Entre otros parámetros se determinarán la Demanda Biológica de Oxígeno, la Demanda Química de Oxígeno, los Sólidos en suspensión, el pH, la Conductividad, los Metales pesados, el Nitrógeno total, el Fósforo total y los Pesticidas totales.

En todo caso el número de análisis al año y de los parámetros a analizar de las aguas residuales industriales dependerán de las conclusiones que se obtengan de los datos elaborados en la etapa de puesta en marcha de las instalaciones.

5.º Siempre que se produzca una modificación en cualquiera de los procesos de obtención de productos fitosanitarios o se incorpore a la lista de productos fabricados una nueva sustancia deberá justificarse, privamente, ante esta Dirección General que los efluentes líquidos generados son susceptibles de ser tratados por el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en la factoría.

La justificación consistirá en presentar un estudio técnico que garantice que el proceso de depuración pre-

visto es adecuado para conseguir los objetivos de calidad previstos en la normativa.

C. Protección del suelo.

1. Se analizará la situación actual de la contaminación del suelo en el ámbito de la actividad; este análisis permitirá conocer los déficits y disfuncionalidades en la situación actual, en su caso, así como detectar los problemas que frenan o impiden el uso correcto de los suelos afectados.

Una vez obtenida la información acerca de la situación actual de la contaminación del suelo, se redactará un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad, como el cese de la misma y el consecuente abandono del suelo afectado.

Así se evaluará el grado de adaptación a la normativa vigente (comunitaria nacional y regional), a las estrategias y principios comunitarios, y a los objetivos establecidos en la planificación nacional, identificándose los efectos ambientales producidos. También se analizarán las tecnologías disponibles suficientemente fiables que permitan resolver las deficiencias identificadas y las derivables en un futuro, estableciendo criterios de valoración para elegir entre las opciones de solución que se pueden plantear.

D. Gestión de residuos.

Tomcato, S.A., como actividad Productora de Residuos Peligrosos, cumplirá lo establecido en la Sección 2.ª, Obligaciones de los Productores, del Capítulo II, Régimen jurídico de la producción del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

1. La actividad se dispondrá en áreas diferenciadas de modo que se evite en todo cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Estas áreas estarán debidamente cubiertas y cerradas con el fin de evitar la introducción de las precipitaciones atmosféricas.

En especial, los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes producidos se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia entidades gestoras de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar

documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dichas entidades gestoras de destino.

Para los residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados y cumplirán con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Posición común (CE) n.º 4/96, aprobada por el Consejo el 6 de octubre de 1995 con vistas a la adopción de la Directiva 96/.../CE del Consejo de ... relativa al vertido de residuos (96/(C59/01), D.O.C.E. de 28-2-96.

2. La disposición de las tuberías y los depósitos que conduzcan o almacenen sustancias peligrosas, así como de los elementos o instalaciones que integran cualquier operación básica de la actividad, en todo caso será aérea, dotándolos de los medios de protección adecuados a las condiciones de trabajo de cada uno.

3. En general, las soleras de cualquier área susceptible de recibir las materias peligrosas procedentes de un derrame estarán dotadas de una doble barrera estanca de materiales resistentes a las condiciones de trabajo y con pendientes hacia un punto y conexión con su respectiva arqueta de recogida.

Sobre la segunda barrera se dispondrá de una capa constituida por material drenante que facilite el movimiento de los materiales interceptados procedentes de un derrame hacia el punto de recogida y evacuación.

4. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

5. Con el fin de establecer criterios de gestión adecuados para cada residuo, se adoptará la terminología y códigos establecidos en la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 20 de diciembre de 1993, por la que se establece una lista de residuos de conformidad de la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos (D.O.C.E. de 7-1-94).

Especial atención recibirán aquellos tipos incluíbles dentro de la relación definida en decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas 94/90/CE, de 22 de diciembre de 1994, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos, publicada en el D.O.C.E. de 31-12-94.

Se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, homologable con los definidos en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos.

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

1072 Adjudicación de obras.

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, Dirección General de Carreteras, anuncia la adjudicación de las obras de desdoblamiento de la C-3319. P.K. 0,00 al 13,5. Tramo: Puerto de la Cadena-Balsicas.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Plaza Santoña, s/n, 30071-Murcia.

Procedimiento de adjudicación: Subasta abierta.

Fecha adjudicación del contrato: 30-10-96.

Criterios de adjudicación de contrato: A la oferta económicamente más ventajosa.

Número ofertas presentadas: Cuarenta y dos (42).

Nombre y dirección del adjudicatario: Ferrovial, S.A., calle Villaleal, 2-8.ª planta, edificio Centro, 30001-Murcia.

Naturaleza y alcance de las prestaciones efectuadas, características generales de la obra realizada: Obra de primer establecimiento, consistente en el ensanche de la plataforma de la carretera actual (C-3319) y su duplicación con mejora de trazado, incluyendo variantes en la Venta de La Manolita.

Precio: Novecientos noventa y ocho millones ciento doce mil pesetas (998.112.000 pesetas).

Fecha de publicación del anuncio del contrato en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 12-10-96.

Fecha de envío del anuncio: 22-1-97.

Murcia, 30 de diciembre de 1996.—El Secretario General, **Andrés J. Ayala Sánchez**.